



# Resolución Directoral

R.D. N° 2302 -2019-MTC/28

Lima, 14 AGO. 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2014-021391 de fecha 4 de abril de 2014, mediante el cual el CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 122-2004-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 122-2004-MTC/03 de fecha 14 de julio de 2004, se otorgó autorización a CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica, cuyo vencimiento culminó el 12 de agosto de 2014;

Que, mediante escrito de registro N° 2014-021391 de fecha 4 de abril de 2014, el CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 122-2004-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, vigente en ese entonces, señalaba que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización; verificándose en el presente caso, que la autorización se encontró vigente hasta el 12 de agosto de 2014; y la solicitud de renovación fue presentada el 4 de abril de 2014, esto es, dentro del plazo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, el numeral 3 del artículo 71 de su reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigentes a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo, establecían que el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de ciento veinte días hábiles;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo se consideran automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;



Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada mediante escrito de registro N° 2014-021391 de fecha 4 de abril de 2014, quedó aprobada al 27 de setiembre de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2064-2019-MTC/28.01, considera que corresponde declarar aprobada al 27 de setiembre de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 122-2004-MTC/03 a favor de **CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica, cuya vigencia vencerá el 12 de agosto de 2024;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 27 de setiembre de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 122-2004-MTC/03, de titularidad de **CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica.

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia, en consecuencia, vencerá el 12 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-





# Resolución Directoral

MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

